



## RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *"Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...) 19. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución; (...)"*;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *"Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a la Comisión Nacional, o sus legítimos delegados, quienes tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito a base de los avisos que reciba por parte de las instancias pertinentes. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales del Código Tributario y Código de Procedimiento Civil."*
- Que,** el artículo 237 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *"El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: (...) 14. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo (...)"*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo señala: *"El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento"*;



- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”;*
- Que,** la Norma de Control Interno número 200-05 establece que: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que** con Resolución No. 057-DIR-2014-ANT de fecha 23 de mayo de 2014 se expidió el “Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” de conformidad al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DE-ANT-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 se resuelve delegar a la o el Director Financiero como emisor de órdenes de cobro y al Tesorero de la Dirección Financiera como ejecutor de la potestad coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido al respecto en el Código Orgánico Administrativo vigente;
- Que,** la Disposición Transitoria única de la Resolución No. 015-DE-ANT-2019 de 23 de mayo de 2019, señala: *“En el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y presentarán ante la máxima autoridad de la Agencia, el proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT)”*, elaborado en el marco del Código Orgánico Administrativo, a fin de presentarlo para aprobación del Directorio;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2019-1465, de 14 junio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Financiera el proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT)”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DF-2019-1403-M de 4 de septiembre de 2019, la Dirección Financiera remitió a la Dirección de Secretaría General el proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT)” y solicitó ponerlo a consideración del Directorio de la Agencia;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con fecha 10 de septiembre de 2019, conoció el contenido

**“RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT”**

CP



del Proyecto de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales citadas,

### RESUELVE:

**Expedir el “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT)”**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Agencia Nacional de Tránsito, para la recaudación de los valores adeudados por sus administrados, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 2.- Competencia.-** El ejercicio de la potestad coactiva corresponde a la Máxima Autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado, quien tendrá la calidad de ejecutor de coactiva.

**Artículo 3.- Estructura.-** La potestad coactiva se ejercerá, en principio, a través de la siguiente estructura:

- a) Un ejecutor de coactiva;
- b) Uno o varios secretarios abogados de coactiva;
- c) Uno o varios depositarios
- d) Uno o varios peritos; y,
- e) Otros según el caso y necesidad.

El ejecutor de coactiva, tiene la potestad de conformar la estructura con el número de servidores o demás personal necesarios para ejecutar y promover los procedimientos; sobre tal conformación y cambios en la estructura, así como designación de servidores o demás personal, informará a la máxima autoridad de la institución.

A fin de conformar dicha estructura, la Agencia Nacional de Tránsito podrá contratar personal externo, personas naturales o jurídicas, previo informe sustentado del ejecutor de coactiva y con autorización previa de la máxima autoridad.


### CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL EJECUTOR, SECRETARIO ABOGADO, DEPOSITARIO Y PERITO AVALUADOR

**Artículo 4.- Ejecutor de coactiva.-** El servidor designado como ejecutor tiene facultad de sustanciar y resolver los procedimientos, así como planificar y, supervisar el aspecto procesal y administrativo, a fin de hacer efectivo el cobro de los valores adeudados.

Son atribuciones del ejecutor de coactiva:

- a) Ejercer a nivel nacional la potestad de ejecución coactiva, a nombre de la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Dictar autos y providencias necesarias para la sustanciación de los procesos;
- c) Supervisar el aspecto procesal y administrativo en los procesos;
- d) Posesionar a secretarios, depositarios y demás personal necesario para ejecutar el proceso;

**“RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT”**

- 
- e) Mantener un inventario actualizado de los procesos de coactiva;
  - f) Presentar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva, los resultados de su gestión;
  - g) Establecer los criterios para la designación de personal interno y para la contratación de personal externo; y,
  - h) Las demás que le faculden las leyes aplicables a la materia y este Reglamento.

**Artículo 5.- Secretario Abogado de coactiva.-** El servidor designado como secretario abogado tiene facultad de sustanciar e impulsar los procedimientos, a fin de hacer efectivo el cobro de los valores adeudados.

Son atribuciones del secretario de coactiva:

- a) Revisar y verificar que el título de crédito y la orden de cobro cumplan con los requisitos de ley y con la notificación a la deudora o deudor.
- b) Impulsar y dirigir el procedimiento coactivo;
- c) Notificar y citar los títulos de crédito, providencias y autos de pago en su orden;
- d) Conformar expedientes completos y foliados de cada procedimiento;
- e) Certificar las actuaciones del ejecutor de coactiva y de los documentos que reposan en los expedientes;
- f) Informar mensualmente sobre sus actuaciones;
- g) Receptar las órdenes de pago suscritas por la autoridad competente;
- h) Remitir copias certificadas de los autos de pago para el registro contable;
- i) Realizar el desglose de documentos originales; y,
- j) Las demás que le faculden las leyes aplicables a la materia y este Reglamento.

**Artículo 6.- Depositario.-** El servidor designado como depositario tiene facultad de actuar junto a la fuerza pública, de ser necesario, a fin de cumplir las medidas de carácter real ordenadas dentro del procedimiento coactivo.

Son atribuciones y obligaciones del depositario:

- a) Recibir los bienes en depósito y entregarlos para custodia de la Institución, velando por su conservación;
- b) Llevar un inventario de los bienes a su cargo en el cumplimiento su función;
- c) Informar mensualmente y de forma documentada, sobre sus actuaciones y estado de bienes a su cargo;
- d) Custodiar y mantener los bienes en las mismas condiciones en que los recibió y devolverlos, de forma inmediata, cuando lo ordene el ejecutor de coactiva;
- e) Las demás que le faculden las leyes aplicables a la materia y este Reglamento.

**Artículo 7.- Perito evaluador.-** La elección de perito evaluador la realizará el ejecutor de coactiva, de entre los servidores públicos de la Agencia Nacional de Tránsito competentes, o entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Son atribuciones del perito:

- a) Emitir su informe dentro del término señalado por el ejecutor de coactiva; y,
- b) Las demás que le faculden las leyes aplicables a la materia y este Reglamento.

### CAPÍTULO III INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ORDENES DE COBRO

**"RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT"**

49



**Artículo 8.- Títulos de Créditos en el caso de Operadoras de Transporte y Escuelas Profesionales y No Profesionales.-** La Dirección de Asesoría Jurídica mensualmente remitirá a la Dirección Financiera, una base de datos con la información, así como una copia de la Resolución en firme con sanción pecuniaria de las Operadoras de Transporte y Escuelas Profesionales y No Profesionales que no hayan cumplido con el pago en el tiempo establecido.

**Artículo 9.- Títulos de Crédito en el caso de las infracciones de tránsito.-** La Dirección Financiera deberá realizar un levantamiento de las citaciones por infracciones de tránsito de competencia de la ANT, para crear una base de datos de la cartera a cobrar.

**Artículo 10.- Divulgación interna de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Tránsito.-** Con el fin de reforzar el procedimiento de cobranza a través de la potestad coactiva, el Director Financiero deberá poner en conocimiento de Secretaría General, Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Provinciales, y demás unidades de la Agencia Nacional de Tránsito que creyere pertinente, los valores adeudados por operadoras de transporte, escuelas y usuarios en el caso de infracciones de tránsito; con el objetivo de que si se encontraren adeudando a la Agencia Nacional de Tránsito, y requiere realizar un trámite de cualquier índole, previamente deberán cancelar los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 11.- Emisión, notificación y cobranza del Título de Crédito.-** El Director Financiero procederá a la emisión del título de crédito, el cual será notificado al deudor o deudora para que en el término de 10 días realice el pago de la obligación pendiente.

**Artículo 12.- Emisión de la Orden de Cobro.-** Si el deudor o deudora no ha cumplido con el pago efectivo de la obligación pendiente, dentro del término concedido en el título de crédito, el Director Financiero emitirá la orden de cobro del título de crédito.


**Artículo 13.- Entrega de Título de Crédito y Ordenes de Cobro al Ejecutor de la Potestad Coactiva de la ANT.-** El Director Financiero entregará los títulos de crédito y ordenes de cobro al ejecutor de coactiva mediante acta de entrega recepción, quien asignará al secretario abogado o secretarios abogados, para la sustanciación del procedimiento coactivo.

La custodia del título de crédito original será de la Dirección Financiera.

#### **CAPITULO IV DE LA COACTIVA EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES**

**Artículo 14.- Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.-** Las Direcciones Provinciales en las que el deudor o deudores se acerquen para solicitar liquidación de valores o información para el pago de la deuda, deberán solicitar a la Dirección Financiera, para lo cual establecerán un canal de comunicación inmediato, permanente y confiable.

**Artículo 15.- Procedimiento Coactivo en las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.-** El ejecutor de coactiva, el secretario abogado o secretarios abogados de coactiva deberán establecer un canal de comunicación con las Direcciones Provinciales a fin de que presten colaboración en la sustanciación de los procedimientos coactivos a nivel nacional.



**Artículo 16.- Depositario *Ad Hoc*.**- En casos excepcionales debidamente motivados, de requerir la actuación de un depositario en provincia dentro del procedimiento coactivo, el ejecutor de la potestad coactiva, nombrará a un funcionario de la Dirección Provincial para ejercer como depositario ad hoc, quien cumplirá sus funciones conforme el nombramiento efectuado, con debida probidad y de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 17.- Facilidades de pago previo al procedimiento.**- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

Una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la ANT, hasta la fecha de la petición.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA**

**Artículo 18.- Emisión de Orden de Pago.**- Una vez verificado por el secretario abogado o secretarios abogados la información del título de crédito y orden de cobro, así como vencido el plazo para el pago voluntario, se procederá a la emisión de la Orden de Pago inmediato por parte del Ejecutor de Coactiva de conformidad al artículo 279 del Código Orgánico Administrativo, la cual será notificada de acuerdo a la ley ibidem.

**Artículo 19.- Contenido de la orden de pago.**- La orden de pago inmediato contendrá:

- a) Denominación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Número, código y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
- c) Identificación del ejecutor, según corresponda;
- d) Lugar, fecha y hora de emisión;
- e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
- f) Identificación del deudor o deudores;
- g) Valor del capital adeudado; indicando que a dicho valor se le sumará los intereses, honorarios profesionales, gastos procesales y costas judiciales y otros valores adicionales que genere la obligación.
- h) Medidas cautelares;
- i) Designación del secretario;
- j) Firma del ejecutor; y,
- k) Firma del secretario abogado.

**Artículo 20.- Medidas Cautelares.**- El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaliente de la menor afectación a los derechos del coactivado.

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del

### **"RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT"**

49



capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

**Artículo 21.- Orden de embargo.-** El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, en los siguientes casos:

1. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato;
2. Si, a juicio del ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate;
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso;
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o al juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

**Artículo 22.- Avalúo.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos, de conformidad con las normas técnicas, según el caso, y lo señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Con el informe o informes periciales, el órgano ejecutor notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días.

Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el órgano ejecutor determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los peritos no será vinculante para el órgano ejecutor.

**Artículo 23.- Designación de peritos.-** El ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Los peritos tienen derecho al pago de un honorario, el valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.

**Artículo 24.- Remate.-** El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del órgano ejecutor; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas por el ministerio de la ley. Para su registro el ejecutor notificará a la o al juzgador, que dispuso tales medidas y a la o al registrador con la orden de adjudicación.



El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, así como la venta directa, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

## CAPITULO V DE LA LIQUIDACION Y RECAUDACION

**Artículo 25.- Subsanación de la obligación y liquidación de valores.-** Una vez que el coactivado o coactivada haya cumplido con la obligación pendiente, se procederá a realizar la liquidación de valores.

**Artículo 26.- Contenido de la liquidación.-** El ejecutor, solicitará a la Dirección Financiera, realizar la liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

- a) Denominación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Código, número y año de la liquidación;
- c) Nombres completos del coactivado;
- d) Código, número y año del título de crédito;
- e) Fecha de vencimiento de la obligación;
- f) Fecha de corte de la liquidación;
- g) Detalle del valor del capital adeudado; cortado a la fecha de la liquidación;
- h) Intereses;
- i) Honorarios profesionales, de ser el caso;
- k) Gastos y costas, en lo que corresponda; y,
- l) Otros valores adicionales que genere la obligación.

**Artículo 27.- Modalidad de recaudación.-** La recaudación o ingreso de valores se realizarán única y exclusivamente mediante depósito en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Tránsito.

No podrán efectuar recaudaciones directas el ejecutor, secretario u otro interviniente en el procedimiento de ejecución coactiva.

A través de resolución motivada, la Agencia Nacional de Tránsito podrá implementar otras modalidades y procedimientos de recaudación y acreditación de los valores adeudados.

## VI DEL HONORARIO DEL SECRETARIO ABOGADO EXTERNO

**Artículo 28.- Forma de Pago de Honorarios a los Secretarios Abogados Externos.-** El secretario abogado externo percibirá como honorario el porcentaje del total recuperado mensualmente, en capital e intereses, establecido en la siguiente tabla.

VALOR RECAUDADO USD		HONORARIO FIJO	HONORARIO FIJO + PORCENTAJE DE COMISIÓN POR HONORARIOS
MÍNIMO	MÁXIMO		
Desde 0.01	Hasta 500.00	\$ 25,00	mas 10% sobre valor recaudado
Desde 500.01	Hasta 5000.00	\$ 75,00	mas 9% sobre valor recaudado
Desde 5000.01	Hasta 10000.00	\$ 480,00	mas 8% sobre valor recaudado
Desde 10000.01	Hasta 50000.00	\$ 880,00	mas 7% sobre valor recaudado

### "RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT"

uf





Desde 50000.01	En adelante	\$ 3.700,00	mas 6% sobre valor recaudado
----------------	-------------	-------------	------------------------------

Fuente: Resolución No: 057-DIR-2014-ANT

Si la recuperación se diere mediante facilidades de pago, el valor del honorario se pagará, una vez cancelada la última cuota y registrado el valor en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual el secretario abogado externo deberá cumplir con lo siguiente:

1. Archivo de la causa;
2. Oficios de levantamiento de medidas cautelares;
3. Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
4. Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán entregadas, por los secretarios abogados externos de coactiva y demás intervinientes externos en el procedimiento coactivo, las mismas serán pagadas por la Agencia Nacional de Tránsito, en la fecha fijada por ésta última y de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección Financiera y los procedimientos determinados en el instrumento mediante el cual se realice la contratación.

No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al secretario abogado externo, en caso de que la deuda sea declarada por la Agencia Nacional de Tránsito, como no exigible.

## VII IMPUGNACIÓN A LA COACTIVA

**Artículo 29.-** En caso de que el coactivado o coactivada, de conformidad al segundo inciso del artículo 263 del Código Orgánico Administrativo, presentare impugnación a la coactiva, el ejecutor de la potestad coactiva remitirá el expediente, a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el término de tres días, para que la Unidad de Patrocinio dé el trámite pertinente ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este instrumento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y normativa conexa.

**SEGUNDA.-** La notificación de la orden de pago inmediato se efectuará, de conformidad con el régimen general previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.-** El Director Ejecutivo, efectuará todas las acciones tendientes a ejercer la facultad de cobro, así como, regular y ejecutar el procedimiento relativo a la cobranza extrajudicial en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEGUNDA.-** En el término de 180 días la Dirección Financiera realizará las gestiones pertinentes para que los convenios de pago efectuados por la ANT sean recaudados mediante la coactiva, una vez recaudados los valores, la Dirección Financiera realizará el desglose de los valores y entregará al GAD que corresponda.

**"RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT"**



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución No. 057-DIR-2014-ANT de 23 de mayo de 2014, con la cual se expidió el "Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", así como toda resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a la Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General notifique con la presente resolución a la Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente resolución y su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Arq. Carla Arellano Granizo

**SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SECRETARIO (E) DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**

Revisado: Carla Guzmán, Directora de Asesoría Jurídica.  
Revisado: Luis Puello, Director Financiero.

LO CERTIFICO:

Ab. Joan Correa Paredes

**Directora de Secretaría General  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**"RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2019-ANT"**